



ORDENANZA N° 01-CMSMB-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de interés superior.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generara condiciones para la protección integral de sus habitantes y que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (SNDPINA) será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 192, numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constituyen un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos dentro del Sistema Nacional Descentralizado de protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, **Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos** las organizará la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo y social; y,



Que, el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las funciones de los municipios es “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Concejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que; las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a),

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, FINALIDAD Y FINANCIAMIENTO

Art. 1. NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón San Miguel de los Bancos. Depende orgánica y financieramente del Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos y cuenta con autonomía administrativa y funcional para



desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones y su organización administrativa actúa sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

Art. 2. FINANCIAMIENTO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de los Bancos al ser instancia Municipal, será financiada por el Municipio de San Miguel de los Bancos en base a las necesidades, según establece la Ley, para el efecto la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia debe ser incorporada a la estructura municipal a través de su ubicación en su orgánico funcional dentro del área social y los recursos para su funcionamiento serán considerados como gastos de inversión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, proveerá a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la infraestructura física, funcional y logística necesaria para su funcionamiento.

CAPITULO II

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3. ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN.- El Gobierno Municipal organiza la Junta Cantonal de protección de Derechos a nivel cantonal o parroquial y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Miguel de los Bancos, elegirá a sus miembros principales suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regulará en un reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4. INTEGRACIÓN.- Conforme lo establece el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, mediante resolución que será notificada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, para el trámite posterior de acción de personal en la Dirección de Talento Humano, lo que legaliza su acción. Sus miembros son funcionarios públicos que deben estar sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.

Art. 5. DURACIÓN.- Según determina el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 207, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.



Art. 6. EJERCICIO DE FUNCIONES.- Actúa de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas, la protección de derechos de que dispone la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados, a través de sus disposiciones en calidad de autoridad competente, que obligan a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas, a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Art. 7. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En base a la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos determinarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, mismos que deberán ser puestos en consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para su aprobación, según lo establece el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el personal de apoyo especializado para el cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8. RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos municipales y autoridades competentes en el cantón están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de las actividades laborales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá ser conocida, juzgada y sancionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a través del respectivo sumario administrativo según establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

CAPITULO III

RELACIÓN SISTÉMICA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CON LOS OTROS ORGANISMOS SNDPINA

Art. 9. CON EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá exigir la implementación de los servicios de los operadores de Justicia y la aplicación de los productos manuales de



intervención interinstitucional de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Art. 10. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos controlará, fiscalizará y evaluará a las entidades de su cantón en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre la base del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial posicionará el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

El Sistema Cantonal de Protección de Derechos deberá considerar las necesidades de servicios que requieren las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes.

Art. 11. OPERADORES DE JUSTICIA.- Los operadores de justicia de nivel local remitirán informes anuales de la situación de cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en su cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Miguel de los Bancos para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia introducirán en su accionar los protocolos y manuales de intervención interinstitucional en su modelo de gestión y atención.

Art. 12. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Las Defensorías Comunitarias coordinarán con las juntas Cantonales de Protección de Derechos las denuncias de amenaza y/o violaciones de los derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.

Art. 13. ENTIDADES DE ATENCIÓN.- Las entidades de atención pública y privada cumplirán y aplicarán las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o de los Jueces de la Niñez y Adolescencia por parte de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes, darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley.



DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General 1. Inmediatamente después de aprobada la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Miguel de los Bancos, procederá a la selección y designación de los miembros de la o las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de San Miguel de los Bancos, las mismas que tendrán jurisdicción en todo el territorio del cantón San Miguel de los Bancos.

Disposición General 2. Instrumentación de la presente directriz.-La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos desarrollarla las guías metodológicas que sean necesarias para la implementación y aplicación de la presente directriz a través del Manual Único de Confirmación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (SNDPINA)

Disposición General 3. El presupuesto para la instalación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos estará contemplado dentro del subprograma protección de derechos de la Junta Cantonal del Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos.

Disposición General 4. Los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (SNDPINA) deberán cumplir con los términos de la presente directriz constante en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 27 días del mes julio del año 2017.

Ing. Sulema Pizarro Cando
ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Abg. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos **CERTIFICA**: que la presente **ordenanza de organización, conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón San Miguel de los Bancos**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias celebradas los días 16 de marzo y 27 de julio de 2017 respectivamente; en atención a lo que dispone los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, a los 27 días del mes julio de 2017.

Abg. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos a los 28 días del mes de julio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de San Miguel de Los Bancos, a los 28 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Ing. Sulema Pizarro Cando
**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, la Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 28 de julio de 2017.

Abg. Néstor Agreda Pérez
SECRETARIO DE CONCEJO